

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante**: EDERMAN JOSÉ LUQUEZ DÍAZ **Demandado**: COLPENSIONES Y OTROS **Llamado en G**: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Radicación**: 20001-31-05-004-2023-00287-00

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 24 DE

**FEBRERO DE 2025** 

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto del 24 de febrero de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el en el referido auto en su parte resolutiva se reconoce personería jurídica al suscrito identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 118.144, cuando en realidad el número de Tarjeta Profesional corresponde a 39.116. Lo anterior para procurar un adecuado reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso.

Sobre lo indicado, debe decirse que, en el referido Auto del 24 de febrero de 2025, si bien el despacho se dispuso a "Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 19.395.114 y T.P. 185.144 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.", dicha Tarjeta Profesional del suscrito no corresponde a la realidad.

## I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1ºdel C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

"Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia enque se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, ya que en la providencia señalada se identificó de manera errada el número de Tarjeta profesional del suscrito, alterando así la identificación real del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

## II. PETICIÓN

Solicito que se corrija el Auto del 24 de febrero de 2025, indicando que el número de Tarjeta





Profesional del suscrito corresponde a la No. 39.116 y no a la No. 118.144, lo anterior con el fin de realizar un adecuado reconocimiento de personería jurídica como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Cordialmente,

rentoutlets

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** 

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.